

ACTA CONEP 2018.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 19 días de diciembre de 2018, se reúnen en el ámbito de la CONEP las representaciones de COORDIEP, CONSUDEC y CAIEP, por un lado, y por la representación sindical los representantes del SADOP, con el fin de abordar la necesaria negociación sobre la aplicación al personal docente que integra las plantas orgánico funcionales de los institutos de todo el país del Decreto PEN 1043/18, mediante el cual el Gobierno Nacional ha establecido el pago de una asignación no remunerativa (Bono) para los trabajadores del sector privado.

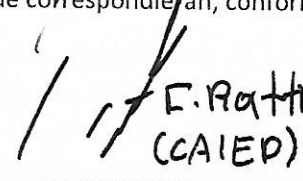
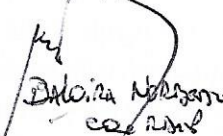
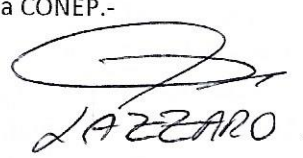
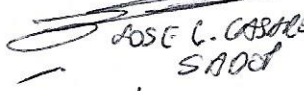
En el marco del principio de equiparación salarial con sus pares estatales como derecho de los docentes de la gestión privada, según lo dispuesto en el art.64 de la Ley 26.206 y artículo 11 de la Ley 13.047, se hace necesario contemplar las medidas dispuestas a lo largo del corriente año en cada una de las jurisdicciones a los fines de paliar la situación derivada del proceso inflacionario, y en su caso, acordar la aplicación de la medida de urgencia y excepción dispuesta en el decreto 1043/18.

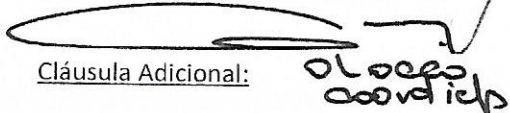

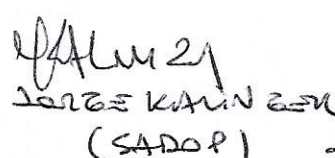
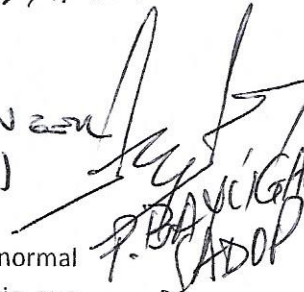
Abierto el debate ambas partes acuerdan:

- 1) Inicialmente, las partes reconocen que los titulares de los establecimientos educativos de gestión privada para con los docentes de sus plantas orgánico funcionales, durante el año 2018, han seguido las políticas salariales derivadas de las escalas jurisdiccionales con más los beneficios que pudieran haber sido pactados, convenidos o acordados por las autoridades educativas. En caso de que las jurisdicciones hayan concedido aumentos, bonificaciones, ajustes o bonos en paridad o superioridad con el beneficio dispuesto por el Decreto 1043/18, se tendrá por debidamente cumplido con el mismo.
- 2) Teniendo en cuenta dicha consideración, las partes acuerdan que en las jurisdicciones en las que no se han otorgado beneficios en consonancia con lo expresado en el punto 1), deberá contemplarse la aplicación del Decreto 1043/18.
- 3) A efectos de lo previsto en el artículo 2 del Decreto 1043/18, para liquidar el Bono se considerará como base de proporcionalidad de pago del monto dispuesto en su artículo 1°, la carga horaria que establezca cada jurisdicción para el pago del Bono o beneficio de similar naturaleza del orden local; en su defecto, se tomará en consideración el "cargo testigo" y/o cargo de referencia.
- 4) A los efectos de la aplicación del artículo 4° del Decreto 1043/18, las compensaciones y/u absorciones podrán ser aplicadas tomando en cuenta:
 - a) Bonificaciones otorgadas como consecuencia de Bonos o pagos extraordinarios dispuestos en las jurisdicciones, con similares características a este Bono nacional, y hasta su concurrencia.
 - b) Recomposiciones salariales, fruto de acuerdos o disposiciones jurisdiccionales, hasta alcanzar el monto del bono establecido en el decreto de referencia.

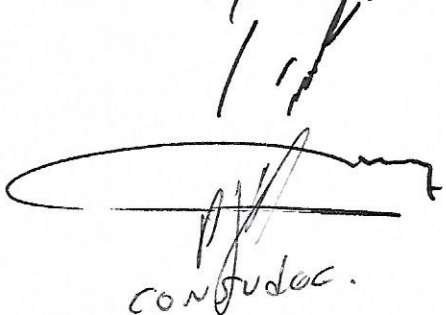

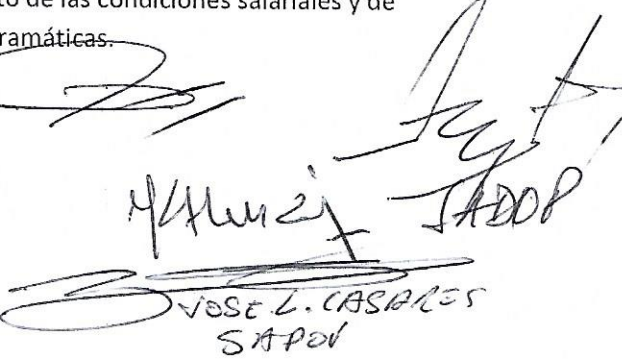
- 5) Cuando se trate de compensaciones parciales, a efectos de calcular las diferencias que correspondan liquidar hasta alcanzar el monto del Bono Decreto 1043/18, se aplicará la proporcionalidad establecida en el punto 3. del presente.
- 6) Cuando corresponda la liquidación del Bono, las partes acuerdan que se liquidará en dos cuotas, en diciembre 2018 y con el sueldo de enero 2019. Cuando por aplicación del punto 3. del presente Acuerdo corresponda el pago de una diferencia imputable al Bono, la compensación hasta la concurrencia se aplicará en la medida de lo posible en la segunda cuota.
- 7) Cuando por acumulación de cargos corresponda la liquidación de Bonos o similares jurisdiccionales y el Bono establecido en el Decreto 1043/18, la obligación se tendrá por cumplida al liquidar el importe máximo previsto en el régimen más beneficioso para el docente.
- 8) En cualquiera de los supuestos contemplados en el presente Acuerdo, *el Bono* podrá ser compensados con los Incrementos salariales que hubieran otorgado unilateralmente los empleadores, *por sobre la escala salarial de la jurisdicción, para el personal de su dependencia*, a partir del 1/1/2018, hasta su concurrencia con el monto que corresponda de acuerdo a las pautas precedentes.
- 9) Las partes suscriptoras del presente se comprometen a resolver cualquier cuestión de interpretación o aplicación del presente acuerdo en las diversas jurisdicciones, en un marco de buena fe y con el objeto de preservar los derechos de los trabajadores docentes, y la preservación de las fuentes de trabajo, previo a cualquier otro tipo de medida o reclamo.

En prueba de conformidad se firman 5 ejemplares del presente, de idéntico tenor, reclamando ambas partes que el mismo sea también refrendado por los funcionarios de Educación y Trabajo que correspondieran, conforme la constitución y práctica de la CONEP.-

 E. Ratti
(CAIEP)
  Dalila Nolasco
COE RINP
  LAZZARO MARIA
  JOSE L. CASARES
SADOP

Cláusula Adicional:
 Olcese
COORDICP
  SADO
  JOSE KAMIN
(SADOP)
  F. BAYCIGAR
SADOP

Con relación a los docentes de materias extra programáticas, y hasta tanto retome su normal funcionamiento el Consejo Gremial de Enseñanza Privada y dicte el marco regulatorio que corresponde a su competencia, a los efectos de la aplicación del Decreto 1043/18 y la liquidación del Bono, teniendo en cuenta la carencia de pautas salariales obligatorias para este sector de trabajadores las partes acuerdan que se tomará la proporcionalidad horaria, dispuesta en el marco regulatorio salarial que fijara el CGEP, comprometiéndose ambas partes a trabajar, conforme lo dispusiera el mismo Consejo, en el mejoramiento de las condiciones salariales y de trabajo de los trabajadores docentes de materias extra programáticas.

 CONFUDOC.
  SADO
  JOSE L. CASARES
SADOP